



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 063-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Comisión General** para recibir al señor Paúl Carrasco Carpio, Representante Legal del Movimiento Podemos, Lista 33;
- 2° Comisión General** para recibir a la Mgs. Ximena Peña Pacheco, Asambleísta por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá
- 3° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 26 de noviembre de 2019;

- 4° **Conocimiento** del oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2019-0335-OF de 4 de diciembre de 2019, de la Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; y, **resolución** respecto de la designación del nuevo Consejero Principal en representación del Consejo Nacional Electoral al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la verificación de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez y Darwin Enrique Seraquive Abad, para cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 4-19-RC;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Registro Electoral, Director de Procesos en el Exterior; y, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, sobre la creación de zonas electorales en el exterior;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1170-M de 2 de diciembre de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2019; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Rumbo**, con ámbito de acción nacional;

9° Conocimiento del informe No. 151-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1171-M de 2 de diciembre de 2019; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Integración del Pueblo**, con ámbito de acción nacional;

10° Conocimiento del informe No. 152-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1169-M de 2 de diciembre de 2019; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Promotores del Cambio, PRO**, con ámbito de acción nacional;

11° Conocimiento del informe No. 0291-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1890-M de 5 de diciembre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para una reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el Representante del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas del Ecuador, COPIG;

12° Conocimiento del informe No. 0292-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1891-M de 5 de diciembre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo ciudadana, para la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, presentada por la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

13° Conocimiento de la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019 de 20 de noviembre de 2019, del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, **resolución** respecto del “Proyecto de Resolución”, para dar cumplimiento en lo concerniente a la Función Electoral; y,

14° Conocimiento del informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2019, a favor del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo recibe en Comisión General al señor Paúl Carrasco Carpio, Representante Legal del Movimiento Podemos, Lista 33.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo recibe en Comisión General a la Mgs. Ximena Peña Pacheco, Asambleísta por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 062-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de martes 26 de noviembre de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2019-0335-OF de 4 de diciembre de 2019, de la Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; el oficio Nro. CNE-CLVC-2019-0210-O de 10 de diciembre de 2019, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo; y, el oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2019-0337-OF de 10 de diciembre de 2019, de la Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, que en su parte pertinente dice: *“En mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, me permito comunicar a usted la decisión de dejar sin efecto el oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2019-0335-OF de 05 de diciembre de 2019”*.

Además, se deja constancia que por una moción del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda que por Secretaría General se remita oficio a la Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; solicitando corrija en sus registros, el nombre del representante suplente ante dicho Organismo; por cuanto, con Resolución **PLE-CNE-8-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, el

Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al doctor Jorge Eduardo Vásconez Enríquez, como delegado suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-1-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **4.** Ser consultados;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, remitirá en el término de setenta y dos horas la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un término máximo de siete días para emitir su dictamen. En caso de que el número de firmas fuera insuficiente o existieran inconsistencias, el Consejo Nacional Electoral notificará a las y los proponentes para que, de así considerarlo, completen las firmas o subsanen los errores. Las y los proponentes o sus delegados podrán acudir también ante el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el Consejo Nacional Electoral recuente las firmas;
- Que,** el artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si los proponentes cumplieran el requisito de respaldos exigidos, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Asamblea Nacional y a partir de la recepción de la notificación empezará a correr el plazo de un año para que se trate el proyecto de reforma constitucional;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y

los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional El procedimiento será el señalado en la Constitución;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 4-19-RC emitió el siguiente dictamen: “(...) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina: **45.1.** En general, el procedimiento de reforma, establecido en el art. 422 de la Constitución es apto para la expedición de las normas contenidas en el proyecto encaminado (...) **45.3.** Con las salvedades que se acaban de precisar, los solicitantes podrán presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de su autenticidad. Recibida su resolución de verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. **45.4** De este modo, la Corte Constitucional cumple el primer momento de control de constitucionalidad para la tramitación de la iniciativa de modificación constitucional, dejando a salvo su competencia para que, mediante sentencia, realice el control de constitucionalidad cuando fuere pertinente”;

Que, con Informe No. 0259-DNAJ-CNE-2019 de 28 de agosto de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**5.1. Aceptar** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores Pablo José Dávila Jaramillo, Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, por cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 4-19-RC, los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-8-2019** de 29 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Losso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...). **Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa de reforma parcial a la constitución (sic) presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...). **Artículo 5.-** Los peticionarios deberán presentar los formularios que contengan las firmas de respaldo, dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2019-0837-M de 30 de agosto de 2019, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitieron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional en referencia;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNRE-2019-1123-M de 3 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Registro Electoral, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que “(...) en el Registro Electoral del último proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, se encontraban habilitadas a sufragar 13.261.994 personas, el porcentaje del uno por ciento de firmas de respaldo corresponde a 132.620 firmas, este porcentaje fue informado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNRE-2019-0903-M de 30 de agosto de 2019”;
- Que,** con misiva de 26 de noviembre de 2019, los ciudadanos proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, a través de su Procurador Común, entregaron en la Asamblea Nacional del Ecuador, los formularios con firmas de respaldo a la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional de PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008;

- Que,** mediante oficio No. SAN-2019-1111 de 28 de noviembre de 2019, el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral, los formularios con firmas de respaldo de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional en referencia, para proceder con el trámite de verificación de autenticidad de las firmas;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2019-3629-M de 29 de noviembre de 2019 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al procurador común de los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 059-SDNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, suscrito por el Tnlgo. Edwin Romeo Hidalgo Rueda, Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjuntó los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: **“4. ANÁLISIS** *Los peticionarios de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, en ejercicio de sus derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por medio de los cuales, las y los ciudadanos pueden proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta; presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008; en este sentido, el Consejo Nacional Electoral entregó los formatos de formularios de recolección de firmas a los proponentes, a fin de que cumplan con el requisito determinado en el artículo 188 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relacionado al cumplimiento de por lo menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional; esto es, 132.620 firmas válidas. El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, notificó a los peticionarios de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional,*



República del Ecuador

Proceso Electoral

sobre el inicio del proceso de análisis documental y verificación de firmas que inició el 02 de diciembre de 2019. De esta manera, durante el proceso de verificación de firmas, se contó con la presencia de delegados por parte de los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional. Del análisis y verificación de los 28.473 formularios presentados por los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, se constató que los 28.271 formularios fueron válidos, por lo cual se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que 226.168 registros sean aceptados para la Fase de Verificación de Firmas. Para conocer si la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional de PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008, cumple con el requisito de legitimidad ciudadana; se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional cuenta con el respaldo de 106.301 firmas, de los cuales 87.950 fueron aceptados como firma y huella; y, 18.351 como firmas en blanco no contrastables”;

Que, con informe No. 155-DNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1269-M de 9 de diciembre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que: El Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las iniciativas populares, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, mismo que opera cuando los proyectos de reforma constitucional, son presentados por ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos políticos, con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional; esto es, 132.620 electores. En este sentido, los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, presentaron 28.271 formularios válidos de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: 87.950 firmas fueron aceptadas como firma y huella; y, 18.351 firmas fueron aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando 106.301 registros válidos. En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y; artículos 188 y 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los peticionarios, NO ALCANZARON el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO

OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008". No obstante, se debe considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días -una vez que recibieron los formularios de recolección de firmas el 02 de septiembre de 2019-, para presentar el requisito de legitimidad ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 155-DNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1269-M de 9 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se haga conocer a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...), proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, que una vez realizado el proceso de verificación de firmas, **NO ALCANZARON** el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008".

Artículo 3.- Disponer que por Secretaría General de haga conocer a los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días, contados a partir de la entrega de formularios de recolección de firmas, esto es, desde del 2 de septiembre de 2019, para presentar el requisito de legitimidad ciudadana.

Artículo 4.- Disponer que por Secretaría General se notifique con la presente resolución al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, al que se adjuntará el informe No. 155-DNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y el informe Nro. 059-SDNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, del Tnlgo. Edwin Romeo Hidalgo Rueda, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (E).

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador; y a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...), proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, en los correos electrónicos pablo.davila@dll.legal, darwinseraquiveabad@yahoo.com y sichelkaren@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-2-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, tenemos: **6.** Reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia; y, **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en

las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR;

Que, en base al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Convenio Ampliatorio suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se ha venido trabajando de manera coordinada con la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, las actividades electorales ejecutadas por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, a fin de incluir en la vida política del Ecuador a las y los ecuatorianos que habitan en el exterior;

Que, la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-DPEX-2019-0391-M de 5 de julio del 2019, se informa a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, los criterios que deben ser considerados para la creación y actualización de zonas electorales en el exterior y a su vez solicita remitir un informe consolidado de los requerimientos de creación de zonas electorales en el exterior;

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DGSMH-2019-0357-O de 22 de julio de 2019, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presenta a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral la solicitud de creación de zonas electorales planteadas por las Oficinas Consulares del Ecuador en: Atlanta, Nueva York y Berlín;

Que, la Oficina Consular del Ecuador en Atlanta mediante memorando Nro. MREMHCECUATLANTA-2019-0221-M del 28 de junio de 2019,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

remite un informe técnico que sustenta la necesidad de la creación de la zona electoral en la ciudad de Charlotte;

- Que,** la Oficina Consular del Ecuador en Nueva York, mediante memorando Nro. CGCUNEWYORK-2019-0858-M, del 1 de julio de 2019, remite informe técnico que sustenta la necesidad de la creación de la zona electoral en la ciudad de Hudson Valley;
- Que,** la Oficina consular del Ecuador en Berlín, mediante memorando Nro. MREMHEECUALEMANIA-2019-0495-M, del 19 de julio de 2019, remite informe técnico que sustenta la necesidad de la creación de la zona electoral en la ciudad de Bonn;
- Que,** la Oficina consular del Ecuador en Nueva York, mediante el Memorando Nro. MREMHCGECUNEWYORK-2019-1453-M, del 13 de noviembre de 2019, remite informe técnico que sustenta la necesidad de la creación de la zona electoral en la ciudad de Long Island;
- Que,** la Oficina consular del Ecuador en Connecticut, mediante el Memorando Nro. MREMHCECUNEWHAVEN-2019-0309-M, del 18 de noviembre de 2019, remite informe técnico que sustenta la necesidad de la creación de la zona electoral en la ciudad de Greater Danbury;
- Que,** con “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1473-M de 9 de diciembre de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Registro Electoral y el Director de Procesos en el Exterior, dan a conocer que, del análisis técnico correspondiente, en base a las atribuciones asignadas y a la normativa legal vigente en el que se establece que las zonas electorales del exterior deben observar en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **a.** Se proceda a la aprobación de la creación de las zonas electorales de: Charlotte perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Atlanta; Greater Danbury perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador Connecticut; Hudson Valley y Long Island pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Nueva York; y, Bonn perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Berlín. Conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana y sus respectivas oficinas consulares. **b.** Que la Dirección de Procesos en el Exterior en articulación con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, elabore un plan de

comunicación para desarrollar materiales de campañas de difusión sobre las zonas electorales creadas, a fin de que las oficinas consulares del Ecuador en Atlanta, Connecticut, Nueva York y Berlín, realicen la actualización y los cambios de domicilio electoral a las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en dicha jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1473-M de 9 de diciembre de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Registro Electoral y el Director de Procesos en el Exterior.

Artículo 2.- Aprobar la creación de las siguientes zonas electorales en el exterior, conforme al siguiente detalle:

- **Charlotte** perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Atlanta;
- **Greater Danbury** perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador Connecticut;
- **Hudson Valley y Long Island** pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Nueva York; y,
- **Bonn** perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Berlín.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y a la Dirección de Procesos en el Exterior, elaboren un plan de comunicación para desarrollar materiales de campañas de difusión sobre las zonas electorales creadas, a fin de que las oficinas consulares del Ecuador en Atlanta, Connecticut, Nueva York y Berlín, realicen la actualización y los cambios de domicilio electoral a las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en dicha jurisdicción

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección de Procesos en el Exterior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a las oficinas consulares del Ecuador en Atlanta, Connecticut, Nueva York y Berlín, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-3-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;



- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.**

Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, la “**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2019-0009-O de 5 de noviembre de 2019, la licenciada Linda Machuca Moscoso, Cónsul General del Ecuador en New York, remite al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, los documentos correspondientes a la solicitud del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato propuesta por los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-SG-2019-3443-Of de 08 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, notificó el pedido realizado por los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;
- Que,** mediante oficio No. 542-BS-CREO-USA-CANADA-19 de 12 de noviembre de 2019, el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, informa “(...) **que en el plazo determinado por la ley, de siete días hábiles que corresponde al día miércoles 20 de noviembre del presente año, fecha en la cual me permitiré presentar el debido descargo de gestión (...)**”;
- Que,** mediante oficio No. 544-BS-CREO-USA-CANADA-19 de 19 de noviembre de 2019, el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, impugna la solicitud de revocatoria de mandato presentada los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3977-M de 19 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la respuesta a la petición de revocatoria del mandato propuesta en su contra por los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-4073-M de 26 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: “(...) - **La señora TÓALA ALBÁN MARÍA DEL CONSUELO BARBARITA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0908380124, se encontraba empadronada y cumplió su derecho a voto en las elecciones del 19 de febrero de**

2017, en la Circunscripción del Exterior, EE.UU Canadá, Estados Unidos de América, en C.E en New York, Junta 20. - El señor **BORJA ANGEL ALEJANDRO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102517380, se encontraba empadronado y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 19 de febrero de 2017, en la Circunscripción del Exterior, EE.UU Canadá, Estados Unidos de América, en C.E en New York, Junta 0004. - El señor **GONZALEZ MIELES LUIS RODOLFO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1306972074, se encontraba empadronada y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 19 de febrero de 2017, en la Circunscripción del Exterior, EEUU Canadá, Estados Unidos de América, en C.E en New York, Junta 0012. De igual manera, adjunto el certificado de NO registrar suspensión de los derechos políticos y de participación de la señora **TOALA ALBAN MARIA DEL CONSUELO BARBARITA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0908380124; y, de los señores **BORJA ANGEL ALEJANDRO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102517380 y **GONZALEZ MIELES LUIS ROFDOLFO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1306972074. Numeral No. 2. Cabe informar a usted que la única petición de revocatoria de mandato en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, ha sido presentada por la señora María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, con cédula de ciudadanía No. 0908380124, señor Ángel Alejandro Borja, con cédula de ciudadanía No. 0102517380 y señor Luis Rodolfo González Mieles, con cédula de ciudadanía No. 1306972074. Numeral No. 3. La única petición de revocatoria de mandato en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, fue presentada por los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3625-M de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, informa que “revisada la nómina de candidatos inscritos y electos en las elecciones del 19 de febrero del 2017 y 24 de marzo de 2019, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de estas Dirección, NO constan los nombre (SIC) de los señores: María del Consuelo Barbarita Tóala Albán con cédula de ciudadanía Nro. 0908380124; Ángel Alejandro Borja (SIC) con cédula de ciudadanía Nro. 0102517380; y, Luis Rodolfo González Mieles con cédula de ciudadanía Nro. 1306972074, como dignidad electa en elección popular”;

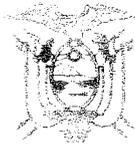
Que, los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, presentaron la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá; en los siguientes términos: “(...) MARIA DEL CONSULEO BARBARITA TOALA ALBAN, Ecuatoriana, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

56 años de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 0908380124, certificado de votación número 0021-224 de ocupación enfermera y domiciliada en el 430 West 26 Street, #11, New York City, NY 10001; ANGEL ALEJANDRO BORJA, Ecuatoriano, de 55 años de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 0102517380, certificado de votación número 0004-148, de ocupación empresario y domiciliado en el 550 Connetquot Ave, Islip Terrace NY 11752; y, LUIS RODOLFO GONZALEZ MIELES, Ecuatoriano, de 47 años de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1306972074, certificado de votación número 0012-180q, de ocupación empleado y domiciliado en 1014 Fairmount Ave, Elizabeth, NJ 07201, ante ustedes, respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos, lo siguiente: Nuestros datos y demás generales de ley dejamos expresados en las líneas anteriores y adjunto al presente encontrará fotocopias de nuestras cédulas de ciudadanía y nuestros certificados de votación y donde demostramos claramente estar en goce de nuestros derechos políticos y de haberlos ejercido en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019. De acuerdo al último inciso del literal c) del artículo 14 del reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que dice “En caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”, en este caso, designamos como procurador común a la señora MARIA DEL CONSUELO BARBARITA TOALA ALBAN (...) **PETICIÓN CONCRETA** Con los antecedentes expuestos los mismos que han sido extraídos de documentos públicos y los documentos certificados que acompañamos que fueron debidamente emitidos por las autoridades de control respectivo, como es el plan de trabajo del señor Asambleísta por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso y de acuerdo al numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y del literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consulta Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, los motivos claros y precisos por los cuales solicitamos la Revocatoria del mandato del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá **ES POR NO HABER CUMPLIDO LAS 16 PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SU PLAN DE TRABAJO PARA LA INSCRIPCION DE SU CANDIDATURA. INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO. PROPUESTAS NO CUMPLIDAS. PROPUESTAS NO CUMPLIDAS.** Consistentes en dieciséis propuestas que el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la Circunscripción Estados Unidos y Canadá, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, de las cuales **NO HA CUMPLIDO ABSOLUTAMENTE NINGUNA** y que a

continuación en su orden enumeramos. Luchar por la unidad de la comunidad migrante ecuatoriana y velar para que se respete a la persona, a las instituciones ecuatorianas legalmente constituidas y al nombre de nuestra Patria Ecuador. Fomentar la capacidad y liderazgo en la comunidad con la finalidad de conocer los beneficios que nos brinden los gobiernos: Ecuatoriano y Estadounidense como también conocer cuáles son nuestras obligaciones para con los gobiernos antes mencionados y tener verdaderos líderes que nos representen. Respaldar las políticas migratorias que proponga Estados Unidos en beneficio de nuestros hermanos Ecuatorianos y legislar una verdadera Ley de Movilidad Humana, que proteja la migración riesgosa, y un retorno seguro. Fiscalización y sanción a quienes han realizado malos manejos económicos en los consulados, oficinas consulares, oficinas comerciales y las ya desaparecidas Casa Ecuatoriana y SENAMI en Estados Unidos y Canadá. Realizar un minucioso censo carcelario para determinar cuántos hermanos ecuatorianos que en su intento de migrar han sido privados de la libertad y poderles brindar ayuda legal y humanitaria para que puedan resolver sus problemas. Derogar la resolución del Comité de Comercio Exterior # 023-2014 conocida como 4x4 para facilitar y orientar a nuestra comunidad en cuanto a envíos hacia nuestro país, sean de dinero o encomiendas como también orientar sobre las políticas aduaneras y arancelarias, para que fluya comercio entre nuestra comunidad migrante y nuestro país. Coordinar con las fundaciones, Iglesias e Instituciones, donaciones caritativas en beneficio de los más necesitados. Luchar por la creación del Ministerio del Migrante, con subsecretarías en New York y Madrid y ejercer una auténtica política de movilidad migratoria. Crear escuelas de capacitación en donde se impartan enseñanza de Ética, Moral, Cívica, cultura y Geografía Ecuatoriana, así como también apoyar el fomento del deporte, arte, cultura y folklor ecuatoriano. Impulsar un verdadero programa de educación a distancia, como también un programa de becas que beneficie a estudiantes que siendo indocumentados les resulta costoso el seguir una Carrera universitaria. Propiciar el hermanamiento entre ciudades estadounidenses donde hay afluencia ecuatoriana con ciudades de donde son oriundos la mayoría de migrantes, para impulsar el Turismo y el apoyo mutuo. Implementar Oficinas Consulares, Oficinas Comerciales y turísticas en las ciudades en donde exista una representativa cantidad de ecuatorianos y lograr que los procesos electorales se realicen fuera de los consulados en recintos apropiados. Coordinar con las instituciones realmente reconocidas y que hayan demostrado trabajo honesto la participación de la comunidad ecuatoriana en todos los eventos para realzar el nombre de nuestro país. Proponer y lograr la creación de oficinas para orientar y apoyar a los migrantes que retornan y reinsertados a la Sociedad económicamente activa de nuestro país. Lograr el establecimiento de Centros de Orientación Vocacional para los hijos de los migrantes que residan en nuestro país. En definitiva apoyar el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cambio propuesto por nuestro Presidente Guillermo Lasso Mendoza. Si nos ubicamos en el camino correcto, si nos unimos para caminar juntos, con fe en Dios, de frente y hacia el futuro, lo vamos a lograr. Firma. Byron Suquilanda y Karina L Garcés. (...) En la Constitución del Ecuador y Código de la Democracia observan un periodo como autoridades de elección popular de 4 años, por lo que durante este periodo la revocatoria del mandato se puede ejercer después del primer año y un año antes del término de sus funciones, por la que presentamos solicitud de **REVOCATORIA DE MANDATO** del Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso. Con los expuesto solicitamos que se autorice la entrega de los respectivos formularios para el inicio de la recolección de firmas que una vez presentadas y verificadas por ustedes se convoque a consulta popular para la revocatoria del mandato del señor Asambleísta Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, por el incumplimiento del mandato constitucional otorgado por el pueblo en las urnas en la elección del 19 de febrero del 2017, **AL NO HABER CUMPLIDO CON SUS PROPUESTAS DE SU PLAN DE TRABAJO (...)**”;

Que, el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de quien se pretende su revocatoria de mandato, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) Yo, **BYRON VINICIO SUQUILANDA VALDIVIESO**, de nacionalidad ecuatoriana, con CI: 1704318599, de estado civil casado, mayor de edad, Asambleísta de la Circunscripción de Estado Unidos y Canadá, en relación a la **Revocatoria de Mandato**, me permito **DESVIRTUALAR** la solicitud presentada dentro de los siete días de termino para desvirtuar en forma documentada la solicitud, por no cumplirse con los requisitos de admisibilidad y de motivación conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 16 de setiembre de 2011. Al respecto procederé a desvirtuar con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, los mismos que estarán respaldados en anexos adjuntos con toda la documentación en fojas, links correspondientes a la página del “Curul electrónico” y los links de las intervenciones en pleno nacional, referente al cumplimiento responsable y comprometido de mis actividades como **BYRON VINICIO SUQUILANDA VALDIVIESO**, Asambleísta de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, dentro de mi periodo electo 2017-2021. (...) 3. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** (...) 4. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Con el antecedente legal expuesto y de conformidad a la **Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la Ley Orgánica de la**

Función Legislativa. Me permito a continuación fundamentar lo referente al cumplimiento responsable y comprometido de mis actividades como **BYRON VINICIO SUQUILANDA VALDIVIESO**, Asambleísta de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, dentro de mi periodo electo 2017-2021. (...) Una vez revisada la solicitud de revocatoria propuesta por la señora **MARIA DEL CONSUELO BARBARITA TOALA ALBAN**, el señor **ANGEL ALEJANDRO BORJA** y el señor **LUIS RODOLFO GONZALEZ MIELES** en calidad de **ACTORES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO**, manifiesto lo siguiente: 1. Es de su conocimiento que la solicitud presentada de revocatoria de mandato, es en razón al **supuesto incumpliendo de las dieciséis (16) propuestas dentro de mi Plan de Trabajo** como Asambleísta de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, para el periodo electo **2017-2021**, dejando en claro primeramente que todavía mi gestión como asambleísta no ha terminado y que frente a la inconformidad por parte de los actores principales de la solicitud de revocatoria, se refieren específicamente a la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, que en su parte solicitante manifiesta: (...) 2. Debo manifestar y dejar en constancia que a inicio de mi gestión y la de muchos asambleístas que fueron electos para el periodo “2017-221” (SIC), en cuanto a la realización de muchos requerimientos de las propuestas correspondientes al Plan de Trabajo, se realizaban a través de oficios, memorandos y alcances internos, debiendo notificar primeramente al Presidente o a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para que ellos dentro de sus tiempos y competencias, remitan los requerimientos hechos por mi persona, para que sean enviados a las diferentes carteras de estado, dejando en evidencia que no existía una independencia de trabajo en cuanto a mi gestión realizada, esto se evidenciará en algunos de los documentos que estarán anexos en cada una de las propuestas que a continuación serán detalladas. 3. En mi calidad de Asambleísta y de conformidad al artículo **127 de la Constitución de la República del Ecuador**, en su primer inciso determina que las y los asambleístas ejercemos una función pública al servicio del país, siendo responsables políticamente ante la sociedad de nuestras acciones y omisiones en el cumplimiento de los deberes y atribuciones dispuesto en los cuerpos legales que rigen nuestra competencia como legisladores. Así mismo, el artículo **110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa** determina los deberes y las atribuciones que me corresponden de acuerdo de la competencia y circunscripción mediante la cual fui elegido, siendo una de mis principales y comprometidas funciones el **“Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre mi trabajo de legislación y fiscalización”**. 4. Pongo en su conocimiento que **he dividido mis propuestas de Plan de Trabajo dentro del periodo de elección “2017-2021” como asambleísta dentro de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, en tres aspectos fundamentales para su debido cumplimiento y que a lo largo de mi mandato he



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizado un trabajo en conjunto con la comunidad migrante frente a sus constantes necesidades; enfatizando que mi gestión como asambleísta todavía no ha cumplido el periodo de tiempo determinado por la ley, ya que existen dos propuestas (Propuestas Nros. 8 y 11) que fueron incluidas dentro de mi plan de Trabajo en un inicio y que están todavía en trámite de gestión y ejecución; dejando en claro que dentro de mis competencias como legislador no se pueden ejecutar ciertas acciones que le corresponden únicamente a la función Ejecutiva conforme a la Constitución de la República del Ecuador. Las **PROPUESTAS DE GESTIÓN** las he dividido en tres aspectos que son: 1. **ÁMBITO LEGISLATIVO** 2. **CARÁCTER SOCIAL Y COLECTIVO** 3. **POLÍTICA PÚBLICA** Cada propuesta dentro de mi gestión como legislador responde a un ámbito de cumplimiento y ejecución. A continuación procederé a justificar la gestión realizada, el constante desarrollo del cumplimiento del Plan de Trabajo, y la debida ejecución de cada una de las dieciséis (16) propuestas que en un inicio las incluí dentro del Plan de Trabajo, adjuntando conjuntamente en anexos los documentos y links correspondientes que justifican mi gestión dada para cada actividad propuesta con el único objetivo de llevar a cabo mi compromiso como Asambleísta dentro de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá. (...) En el caso de mi Circunscripción hemos trabajado arduamente para aumentar la inversión por parte de nuestros migrantes en el país y a su vez mejorar las condiciones de retorno al país. Como parte de fortalecer la institucionalidad hemos intentado fiscalizar aquellas instituciones que no han realizado un trabajo eficiente por parte del Estado ecuatoriano, pidiendo información sobre cómo han destinado los recursos del pueblo en ciertas actividades. Los pedidos de fiscalización se los han hecho a entidades ecuatorianas como Cancillería, Consulados y Oficinas Comerciales, los cuales trabajan en la Circunscripción de los Estados Unidos y Canadá. En el eje social hemos trabajado arduamente para que se cumplan las leyes como la Ley Orgánica de Movilidad Humana en favor de los migrantes ecuatorianos, para que tengan las mismas oportunidades que los ciudadanos residentes en el país. Es por eso que hemos intentado generar reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para llegar a mejorar las condiciones de retorno y sobre de inversión por parte de los migrantes residentes en el exterior y como en las propuestas anteriores hemos presentado diferentes propuestas de reforma a cuerpos normativos pertinentes a aspectos económico social y cultural para el beneficio de la comunidad migrante. **Con los fundamentos de hecho y de derecho presentados y justificados debidamente dentro de la presente RESPUESTA EN MI DEFENSA solicito que se INADMITA LA PETICIÓN del revocante** en razón de carecer de fundamentos de hecho y de derecho, así como la falta de cumplimiento de formalidades sustanciales contenidas en la normativa electoral vigente (...);

Que, el Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;

Que, del análisis del informe, se desprende: “ (...) los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando además lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibídem; concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos la facultad de revocar el mandato a las autoridades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad cuestionada, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido. El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, que guardan concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de los solicitantes señores: María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieves; así como del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte de los peticionarios señores: María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieves; así como, la argumentación y documentos de respaldo presentados por el señor Byron Vinicio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Suquilanda Valdivieso. **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada** La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25 establece el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada. En el presente caso la documentación del pedido del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por los ciudadanos ecuatorianos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, fue recibida en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el 06 de noviembre de 2019 mediante oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2019-0009-O, suscrito por la licenciada Linda Machuca Moscoso, Cónsul General del Ecuador en New York; es decir, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado Asambleísta inició sus funciones el 14 de mayo de 2017 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2021. En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019 – 15 – SIN – CC, dictada dentro de la causa No. 0030 – 11 – IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala: “De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”. **b) Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone** Del memorando No. CNE-SG-2019-4073-M, de 26 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, consta que los proponentes: **TÓALA ALBÁN MARÍA DEL CONSUELO BARBARITA**, registra su domicilio electoral en la Circunscripción del Exterior EE.UU - Canadá, país Estados Unidos de América en C.E en New York; **BORJA ANGEL ALEJANDRO**, registra su domicilio electoral en la Circunscripción del Exterior EE.UU - Canadá, país Estados Unidos de América en C.E en New York; y, **GONZALEZ MIELES LUIS RODOLFO**, registra su domicilio electoral en la Circunscripción del Exterior EEUU - Canadá, país Estados Unidos de América en C.E en New York, es decir dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. **c) Sobre la motivación de la solicitud de revocatoria del mandato c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido**

incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. A la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la Asamblea por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, los peticionarios María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, adjuntan una copia certificada del plan de trabajo, señalando que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos: "(...) dieciséis propuestas que el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la Circunscripción Estados Unidos y Canadá, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, de las cuales **NO HA CUMPLIDO ABSOLUTAMENTE NINGUNA** y que a continuación en su orden enumeramos. Luchar por la unidad de la comunidad migrante ecuatoriana y velar para que se respete a la persona, a las instituciones ecuatorianas legalmente constituidas y al nombre de nuestra Patria Ecuador. Fomentar la capacidad y liderazgo en la comunidad con la finalidad de conocer los beneficios que nos brinden los gobiernos: Ecuatoriano y Estadounidense como también conocer cuáles son nuestras obligaciones para con los gobiernos antes mencionados y tener verdaderos líderes que nos representen. Respaldar las políticas migratorias que proponga Estados Unidos en beneficio de nuestros hermanos Ecuatorianos y legislar una verdadera Ley de Movilidad Humana, que proteja la migración riesgosa, y un retorno seguro. Fiscalización y sanción a quienes han realizado malos manejos económicos en los consulados, oficinas consulares, oficinas comerciales y las ya desaparecidas Casa Ecuatoriana y SENAMI en Estados Unidos y Canadá. Realizar un minucioso censo carcelario para determinar cuántos hermanos ecuatorianos que en su intento de migrar han sido privados de la libertad y poderles brindar ayuda legal y humanitaria para que puedan resolver sus problemas. Derogar la resolución del Comité de Comercio Exterior # 023-2014 conocida como 4x4 para facilitar y orientar a nuestra comunidad en cuanto a envíos hacia nuestro país, sean de dinero o encomiendas como también orientar sobre las políticas aduaneras y arancelarias, para que fluya comercio entre nuestra comunidad migrante y nuestro país. Coordinar con las fundaciones, Iglesias e Instituciones, donaciones caritativas en beneficio de los más necesitados. Luchar por la creación del Ministerio del Migrante, con subsecretarías en New York y Madrid y ejercer una auténtica política de movilidad migratoria. Crear escuelas de capacitación en donde se impartan enseñanza de Ética, Moral, Cívica, cultura y Geografía Ecuatoriana, así como también apoyar el fomento del deporte, arte, cultura y folklor ecuatoriano. Impulsar un verdadero programa de educación a distancia, como también un programa de becas que beneficie a estudiantes que siendo indocumentados les resulta costoso el seguir una Carrera universitaria. Propiciar el hermanamiento entre ciudades



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

estadounidenses donde hay afluencia ecuatoriana con ciudades de donde son oriundos la mayoría de migrantes, para impulsar el Turismo y el apoyo mutuo. Implementar Oficinas Consulares, Oficinas Comerciales y turísticas en las ciudades en donde exista una representativa cantidad de ecuatorianos y lograr que los procesos electorales se realicen fuera de los consulados en recintos apropiados. Coordinar con las instituciones realmente reconocidas y que hayan demostrado trabajo honesto la participación de la comunidad ecuatoriana en todos los eventos para realzar el nombre de nuestro país. Proponer y lograr la creación de oficinas para orientar y apoyar a los migrantes que retornan y reinsertados a la Sociedad económicamente activa de nuestro país. Lograr el establecimiento de Centros de Orientación Vocacional para los hijos de los migrantes que residan en nuestro país. En definitiva apoyar el cambio propuesto por nuestro Presidente Guillermo Lasso Mendoza (...). Por su parte el asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, da contestación a las aseveraciones realizadas en su contra de supuestos incumplimientos, señalando entre otras cosas lo siguiente: "(...) 1. Es de su conocimiento que la solicitud presentada de revocatoria de mandato, es en razón al **supuesto incumpliendo de las dieciséis (16) propuestas dentro de mi Plan de Trabajo** como Asambleísta de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, para el periodo electo **2017-2021**, dejando en claro primeramente que todavía mi gestión como asambleísta no ha terminado y que frente a la inconformidad por parte de los actores principales de la solicitud de revocatoria, se refieren específicamente a la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, que en su parte solicitante manifiesta: (...) 2. Debo manifestar y dejar en constancia que a inicio de mi gestión y la de muchos asambleístas que fueron electos para el periodo "2017-221" (SIC), en cuanto a la realización de muchos requerimientos de las propuestas correspondientes al Plan de Trabajo, se realizaban a través de oficios, memorandos y alcances internos, debiendo notificar primeramente al Presidente o a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para que ellos dentro de sus tiempos y competencias, remitan los requerimientos hechos por mi persona, para que sean enviados a las diferentes carteras de estado, dejando en evidencia que no existía una independencia de trabajo en cuanto a mi gestión realizada, esto se evidenciará en algunos de los documentos que estarán anexos en cada una de las propuestas que a continuación serán detalladas. 3. En mi calidad de Asambleísta y de conformidad al artículo **127 de la Constitución de la República del Ecuador**, en su primer inciso determina que las y los asambleístas ejercemos una función pública al servicio del país, siendo responsables políticamente ante la sociedad de nuestras acciones y omisiones en el cumplimiento de los deberes y atribuciones dispuesto en los cuerpos legales que rigen nuestra competencia como legisladores. Así mismo,

el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina los deberes y las atribuciones que me corresponden de acuerdo de la competencia y circunscripción mediante la cual fui elegido, siendo una de mis principales y comprometidas funciones el **“Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre mi trabajo de legislación y fiscalización”**. 4. Pongo en su conocimiento que **he dividido mis propuestas de Plan de Trabajo dentro del periodo de elección “2017-2021” como asambleísta dentro de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, en tres aspectos fundamentales para su debido cumplimiento y que a lo largo de mi mandato he realizado un trabajo en conjunto con la comunidad migrante frente a sus constantes necesidades; enfatizando que mi gestión como asambleísta todavía no ha cumplido el periodo de tiempo determinado por la ley, ya que existen dos propuestas (Propuestas Nros. 8 y 11) que fueron incluidas dentro de mi plan de Trabajo en un inicio y que están todavía en trámite de gestión y ejecución; dejando en claro que dentro de mis competencias como legislador no se pueden ejecutar ciertas acciones que le corresponden únicamente a la función Ejecutiva conforme a la Constitución de la República del Ecuador. Las **PROPUESTAS DE GESTIÓN** las he dividido en tres aspectos que son: **1. ÁMBITO LEGISLATIVO 2. CARÁCTER SOCIAL Y COLECTIVO 3. POLÍTICA PÚBLICA** Cada propuesta dentro de mi gestión como legislador responde a un ámbito de cumplimiento y ejecución. A continuación procederé a justificar la gestión realizada, el constante desarrollo del cumplimiento del Plan de Trabajo, y la debida ejecución de cada una de las dieciséis (16) propuestas que en un inicio las incluí dentro del Plan de Trabajo, adjuntando conjuntamente en anexos los documentos y links correspondientes que justifican mi gestión dada para cada actividad propuesta con el único objetivo de llevar a cabo mi compromiso como Asambleísta dentro de la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá. (...) En el caso de mi Circunscripción hemos trabajado arduamente para aumentar la inversión por parte de nuestros migrantes en el país y a su vez mejorar las condiciones de retorno al país. Como parte de fortalecer la institucionalidad hemos intentado fiscalizar aquellas instituciones que no han realizado un trabajo eficiente por parte del Estado ecuatoriano, pidiendo información sobre cómo han destinado los recursos del pueblo en ciertas actividades. Los pedidos de fiscalización se los han hecho a entidades ecuatorianas como Cancillería, Consulados y Oficinas Comerciales, los cuales trabajan en la Circunscripción de los Estados Unidos y Canadá. En el eje social hemos trabajado arduamente para que se cumplan las leyes como la Ley Orgánica de Movilidad Humana en favor de los migrantes ecuatorianos, para que tengan las mismas oportunidades que los ciudadanos residentes en el país. Es por eso que hemos intentado generar reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para llegar a mejorar las condiciones de retorno y sobre de inversión por parte de los migrantes residentes en el exterior y como en las propuestas anteriores hemos presentado diferentes



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

propuestas de reforma a cuerpos normativos pertinentes a aspectos económico social y cultural para el beneficio de la comunidad migrante (...)" Conforme lo manifestado por los peticionarios María del Consuelo Barbarita Tóala Albán; Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso no ha cumplido absolutamente con ninguna de las dieciséis propuestas presentadas en su Plan de Trabajo; sin embargo, no adjuntan pruebas de tal incumplimiento ya que la única documentación que presentan es el oficio Nro. CNE-SG-2019-2478, de 30 de agosto de 2019, emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual se remite el memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3064, de 29 de agosto de 2019, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas al que se adjunta el Plan de Trabajo presentado por el funcionario del cual se pretende revocar el mandato. Cabe mencionar que los peticionarios no respaldan de forma clara, precisa, concordante y suficiente del supuesto incumplimiento en el que habría incurrido la autoridad cuestionada y que pretende sea la causal para iniciar un proceso revocatorio; en este sentido, es imposible para este Órgano Electoral determinar la efectiva validez de dicho incumplimiento; sin embargo estas aseveraciones también son disentidas por la autoridad cuestionada con la presentación de documentación en copias simples de las actividades realizadas dentro de la Asamblea. Bajo este contexto, el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro *Derecho Procesal Electoral* (2010, p. 177) manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar". Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)". Ante la falta de prueba por parte de los proponentes, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no se ha justificado; así como también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral ha manifestado que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos". (Sentencia causa 109-2015-TCE). En cuanto a los supuestos incumplimientos descritos por los proponentes se debe aclarar que en el Plan de Trabajo presentado por el hoy Asambleísta, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de los proyectos y propuestas; por lo cual, se entiende que son realizables y ejecutables

dentro de todo el periodo de gestión (2017-2021). **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal** En la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para Revocatoria de Mandato, los proponentes María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja, Luis Rodolfo González Mieles, no señalan como causal el incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. **c.3) Incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento** En cuanto a este requisito, los peticionarios María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja, Luis Rodolfo González Mieles, en su solicitud no señalan como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. Además, del expediente de solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por varias personas y se requiere la designación de un representante o procurador común; en este caso, han designado a la señora MARÍA DEL CONSUELO BARBARITA TÓALA ALBÁN como Procurador Común, además se puede determinar que señalan nombres y apellidos, número de cédula, por lo que cumplen con este requerimiento. **d) Sobre los requisitos de admisibilidad d.1) Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación** Respecto a la identidad, los proponentes María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja, Luis Rodolfo González Mieles, adjuntan copia de sus cédulas de ciudadanía y de sus certificados de votación. En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación remitida a través del memorando Nro. CNE-SG-2019-4073-M, de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que los peticionarios no registran suspensión de derechos políticos o de participación ciudadana. Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “Las juezas y jueces que dictaren sentencia suspendido los derechos políticos, cuando está estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”. Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana. **d.2) Que el/los proponentes no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad** Como se manifestó anteriormente los proponentes no registran la suspensión de sus derechos políticos o de participación ciudadana, además de no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa, información que ha sido contrastada mediante el memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3625, de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas. Que no se haya solicitado por los requirentes o efectuado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que propone en la actualidad, información que mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4073, de 26 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se hace constar que la única petición de revocatoria de mandato, en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, ha sido presentada por los ciudadanos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria** En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual los peticionarios María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, solicitan la revocatoria de mandato, adicionalmente es pertinente citar lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". En el presente caso, los proponentes solamente se limitan a una escasa enunciación del incumpliendo de todas las propuestas presentadas por el señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso; sin presentar evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición de revocatoria de mandato, pues el mero señalamiento del supuesto incumplimiento no constituye suficiente motivo, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **4.3.** Una vez constatado que la petición de formularios para recolección de firmas para la revocatoria de

mandato propuesta por los señores María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo y promover la revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se configuran de las causales de revocatoria de mandato, ni se cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que, con informe No. 0294-DNAJ-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1903-M de 9 de diciembre de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por los ciudadanos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, en especial el establecido en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0294-DNAJ-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1903-M de 9 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por los ciudadanos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, en contra del señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

circunscripción de Estados Unidos y Canadá, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, en especial el establecido en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos María del Consuelo Barbarita Tóala Albán, Ángel Alejandro Borja; y, Luis Rodolfo González Mieles, en el correo electrónico consuelovega1035@gmail.com, y en la casilla No. 3776 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente al doctor Gonzalo Garzón; al señor Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en el correo electrónico byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec, y en el edificio Alameda, Piso 2, Av. 10 de Agosto y Santa Prisca, oficina 702, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-4-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 10 de septiembre de 2019, el señor José Sarango Sarango, en calidad de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Rumbo, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo que adjunto, entre otros documentos: Datos generales de la organización política; Régimen Orgánico; y, Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3823-M de 7 de noviembre de 2019, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 6 de noviembre de 2019, suscrita por el señor José Sarango Sarango, en calidad de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Rumbo, quien en alcance a la documentación presentada con fecha 10 de septiembre de 2019, realiza la presentación de nueva documentación para que sea analizada;
- Que,** con informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-1170-M de 2 de diciembre de 2019, dan a conocer lo siguiente: **4. CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Rumbo, se sujetan a los enunciados de inclusión y no

discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, deberán observar las terminologías aplicable para movimientos políticos. El Régimen Orgánico del Movimiento Rumbo, inobserva lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, MOVIMIENTO RUMBO, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de clave para subsanar los requisitos incumplidos;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

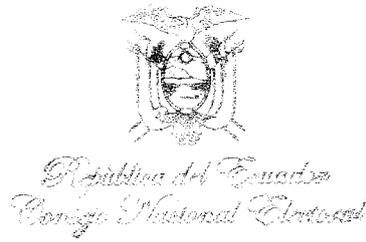
Artículo 1.- Acoger el informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1170-M de 2 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, al señor José Sarango Sarango, Director Ejecutivo Nacional del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO RUMBO**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Sarango Sarango, Director Ejecutivo Nacional del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO RUMBO**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-5-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 5 de agosto de 2019, el señor Pedro Almeida Mena, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Integración del Pueblo, con ámbito de acción nacional, para lo que adjuntó: Datos generales de la organización políticas; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que,** con informe No. 151-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1171-M de 2 de diciembre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Integración del Pueblo, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Integración del Pueblo, NO cumple con lo determinado en los artículos 323 numerales 1, 4, 5 y 6; artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a); d); e); f) y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Integración del Pueblo, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 151-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1171-M de 2 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 151-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, al señor Pedro Almeida Mena, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Integración del Pueblo**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Pedro Almeida Mena, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Integración del Pueblo**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-6-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del

representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 11 de septiembre de 2019, el doctor Gerson Almeida Espinoza, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático para el solicitante de reconocimiento Movimiento Promotores del Cambio (PRO), con ámbito de acción nacional, para lo que adjuntó: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2019-3798-M de 31 de octubre de 2019, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 31 de octubre de 2019, suscrita por el doctor Gerson Almeida Espinoza, quien solicita: "(...) se sirva considerar para el respectivo análisis documental, con el propósito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de obtener la clave de acceso al sistema informático que genera los formularios de recolección de firmas”;

Que, con informe No. 152-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1169-M de 2 de diciembre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Promotores del Cambio (PRO), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Promotores del Cambio (PRO), se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Promotores del Cambio (PRO), con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 152-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1169-M de 2 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Promotores del Cambio (PRO), con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la

conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Promotores del Cambio (PRO), con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Gerson Almeida Espinoza, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Promotores del Cambio (PRO), con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-7-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos: (...) **4.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.”*;

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de*

cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;

- Que,** el artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si los proponentes cumplieran el requisito de respaldos exigidos, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Asamblea Nacional y a partir de la recepción de la notificación empezará a correr el plazo de un año para que se trate el proyecto de reforma constitucional”;*
- Que,** el artículo 191 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Quienes propongan la reforma constitucional o iniciativa popular normativa participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente”;*
- Que,** el artículo 192 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de que la Asamblea Nacional no trate la propuesta en el plazo de un año, las y los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Si la Corte Constitucional expresa su conformidad, el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de siete días y la Consulta se realizará máximo en los sesenta días posteriores. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;*
- Que,** el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional El procedimiento será el señalado en la Constitución”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación.- La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Participación de las promotoras y los promotores en el debate parlamentario.- Las ciudadanas o los ciudadanos que propongan la reforma Constitucional tendrán derecho a su participación activa, directa o mediante representación, en el debate del proyecto, tanto en las sesiones de las comisiones como en el pleno de la Asamblea Nacional.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Plazo y solicitud de consulta popular.- La Asamblea Nacional deberá tratar la propuesta popular de reforma constitucional en el plazo máximo de un año contado desde la fecha en que fuera notificada por el Consejo Nacional Electoral. Si la propuesta de reforma constitucional no se tramitara en ese plazo, las proponentes y los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de volver a presentar el respaldo del uno por ciento (1%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional. El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de siete días y la consulta se realizará máximo en los sesenta días posteriores. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional, no podrá presentarse otra”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Obligatoriedad.- La reforma constitucional aprobada mediante referéndum o consulta popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En caso de desacato de lo aprobado, la ciudadanía podrá demandar la revocatoria del mandato de las integrantes y los integrantes de la Asamblea Nacional o la destitución de la autoridad pública responsable. En el primer caso, no se requerirá cumplir el requisito de recolección de firmas”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; establece: *“Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Referéndum para Reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte*

Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, mediante dictamen 1-19-CP/19, de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve: *“Cambiar el precedente contenido en el Dictamen No. 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 2 de octubre de 2013, en los siguientes términos: 1.1. Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas. 1.2. En caso de que las preguntas estén enmarcadas en el texto constitucional, la Corte notificará su Dictamen al Consejo Nacional Electoral, organismo que deberá facilitar los formularios para la recolección de firmas y constatar el requisito de respaldo electoral, a fin de que continúe el trámite de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...);

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 5-19-RC emite el siguiente dictamen: “(...) **VI DECISIÓN 4.1.** En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional, administrando justicia constitucional y por autoridad de la Constitución y la Ley, emite el siguiente **DICTAMEN:** 1. El procedimiento de reforma parcial, establecido en el art. 442 de la Constitución, **no** es apto para la expedición de las normas contenidas en el primer tema, relacionadas a la creación de un sistema de justicia indígena paralelo a la justicia ordinaria, en los términos planteados en la propuesta analizada. 2. Por otro lado, el procedimiento de reforma parcial **si** es apto para la expedición de las normas contenidas en el segundo tema de la propuesta, relacionadas con la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como para el traslado de su atribución de designación de autoridades a la Asamblea Nacional. Respecto a estas propuestas, el solicitante podrá presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. 3. De este modo, la Corte Constitucional cumple el primer momento de control de constitucionalidad para la tramitación de la iniciativa de modificación constitucional, dejando a salvo su competencia para que, mediante sentencia, realice el control de constitucionalidad cuando fuere pertinente”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3451-M de 19 de septiembre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio número CNJI.-000212-2019, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Manuel Yanayaco Vite, referente a la solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, respecto de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Reforma Parcial a la Constitución;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1693-M de 25 de septiembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, da contestación al oficio CNJI.-000212-2019, suscrito por el señor Manuel Yanayaco Vite, referente a la solicitud dirigida Consejo Nacional Electoral, indicando que previo atender lo solicitado y para

proceder con la entrega de formato de formulario de recolección de firmas se debe dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3649-M de 19 de septiembre de 2019, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1140-M de 7 de octubre de 2019, ingresado en la Secretaría General de este Órgano Electoral el 14 de octubre de 2019, a través del cual se remite el oficio Nro. CNJI.-000217 de 4 de octubre del 2019, suscrito por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG; en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en la solicitud hace constar nombres, apellidos y números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, copias a color de la cédula y papeleta de votación, y certificado de estar en goce de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1782-M de 28 de octubre de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, se informó que una vez revisada la documentación presentada mediante oficio No. CNJI.-000217, suscrito por el señor Manuel Antonio Yanayaco, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG, se desprende que no consta documentación que justifique la constitución legal y por ende la personería jurídica de la denominada organización a la que menciona representar, o en su defecto designar procurador común. Así mismo, conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del citado Reglamento, el o los proponentes deberán adjuntar en medio físico y magnético, lo que se pretende presentar como iniciativa de modificación constitucional relacionada con la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el peticionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa citada, para proceder con la entrega del formato de los formularios correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3759-M de 29 de octubre de 2019, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando No. CNE-DPGY-2019-1171-M, recibido el 28 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al cual adjunta el memorando No. CNE-UPSGG-2019-2852 suscrito por el Abg. Félix Maza Merino, Secretario General encargado, de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y el oficio No. CNJI.-000217 de 21 de octubre de 2019, suscrito por el señor Manuel



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Antonio Yanayaco Vite, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG, con el cual presenta su insistencia para la entrega del formato de formularios para recolección de firmas para la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3791-M de 31 de octubre de 2019, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el oficio Nro. COPIG.- 000220, de 31 de octubre de 2019, suscrito por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG, mediante el cual Insiste por Tercera Ocasión se dé cumplimiento a la elaboración y entrega de los formularios correspondientes para la recolección de firmas para la Eliminación del Consejo de Participación Ciudadana, en el que manifiesta haber cumplido con lo requerido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1693-M;
- Que,** en atención al oficio Nro. COPIG.- 000220, remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3791-M de 31 de octubre de 2019, se da contestación mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1800-M de 8 de noviembre de 2019 y, se sugiere poner en conocimiento del petionario el memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1782-M de 28 de octubre de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con el cual se solicita cumplir con determinados requisitos que no fueron presentados en su oficio No. CNJI.- 000217 de 4 de octubre del 2019, conforme lo establece el artículo 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3907-M de 13 de noviembre de 2019, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando No. CNE-DPGY-2019-1211-M, recibido el 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al cual adjunta el memorando No. CNE-UPAJG-2019-1010 suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, en el que adjunta el oficio No. CNJI.-000287 de 8 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG, con el cual presenta, respecto de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Reforma Parcial a la Constitución;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3993-M de 20 de noviembre de 2019, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría

Jurídica, el memorando No. CNE-DPGY-2019-1226-M de 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a través del cual se remite el oficio No. CNJI.-000222 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Director Nacional del Movimiento de Trabajadores COPIG, al que anexa diez (10) hojas y un CD;

Que, previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que el proponente ha argumentado en el presente caso: “(...) **PRIMERO.-** Señora Presidenta del CNE, de conformidad con lo establecido en el dictamen emitido por la Corte Constitucional dentro de la causa No. 0005-19-RC del 12 de septiembre del 2019, en la cual los jueces constitucionales resuelven APROBAR LA SOLICITUD DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Por lo tanto, por ser el estado de la causa, **SÍRVASE CONCEDERME EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE A FIN DE RECOLECTAR LAS FIRMAS REQUERIDAS Y PRESENTARLO NUEVAMENTE A SU AUTORIDAD PARA LA DEBIDA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA MISMAS**, tal como lo indica el artículo 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (...);”;

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: “**4.- ANÁLISIS JURÍDICO 4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral, es competente para entregar dicho formato de formulario. El Consejo Nacional Electoral acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. **4.2.- Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular de reforma parcial a la Constitución ante la Función Legislativa, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la constitución la ley y reglamento correspondiente. El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y dar trámite en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, conforme al Dictamen del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 0005-19-RC, sobre la siguiente y única interrogante: ¿Está usted de acuerdo con reformar parcialmente la Constitución eliminando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y atribuirle su función de designar las autoridades estatales a un organismo más grande como la Asamblea Nacional? Dictamen que expresamente dispone: "(...) 2. Por otro lado, el procedimiento de reforma parcial **si** es apto para la expedición de las normas contenidas en el segundo tema de la propuesta, relacionadas con la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como para el traslado de su atribución de designación de autoridades a la Asamblea Nacional. Respecto a estas propuestas, el solicitante podrá presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (...)" ; sin embargo, conforme lo determina el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la propuesta de reforma constitucional parcial por iniciativa popular ciudadana, debe ser tramitada por el mecanismo de la reforma parcial prevista en el artículo 442 de la Constitución de la República como lo resuelve la misma Corte Constitucional en su dictamen; deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional; y, además, establece que el Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que cumple con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del peticionario señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros e Indígenas del Ecuador

“COPIG”, de quien se hace constar su identidad, a través de la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula. **b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.**- Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el representante del Movimiento de Trabajadores, y consta los nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, copia a color de la cédula y papeleta de votación del peticionario, dando cumplimiento a este literal. **c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.**- En virtud de lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el 1 de octubre de 2019, dando cumplimiento al literal c). Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético: El proponente adjunta por escrito y en medio magnético la propuesta de Reforma Parcial a la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, el solicitante cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Reforma Constitucional Parcial por Iniciativa Popular le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso la Asamblea Nacional del Ecuador o, en su defecto, la Corte Constitucional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas, ante lo cual la proponente deberá observar el procedimiento establecido en el Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, con informe No. 0291-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1890-M de 5 de diciembre de 2019, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aceptar** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Afros e Indígenas del Ecuador "COPIG", por cumplir con lo establecido en los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, el Dictamen expreso emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 0005-19-RC. **Disponer** a las áreas correspondientes que al momento de entregar el formato de formulario para reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador se informe por escrito al proponente de la iniciativa popular el número de firmas de respaldo que correspondan, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0291-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1890-M de 5 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros e Indígenas del Ecuador "COPIG", por cumplir con lo establecido en los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, el Dictamen expreso emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 0005-19-RC.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros e Indígenas del Ecuador "COPIG".

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa de reforma parcial a la constitución presentada el señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros e Indígenas del Ecuador "COPIG".

Artículo 5.- Los peticionarios deberán presentar los formularios que contengan las firmas de respaldo, dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Registro Electoral; y, demás dependencias del Consejo Nacional Electoral que sean necesarias; al señor Manuel Antonio Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros e Indígenas del Ecuador "COPIG", en los correos electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com, justiciaindigenaecuador@hotmail.com, dumar_1710@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-8-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: “ (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta*”;

- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se

procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece:

“Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, mediante oficio Nro. 041-ASO-AJP-IESS-PICHINCHA-2019 de 23 de septiembre de 2019, presentado por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en sus calidades de presidente (E), secretaria, tesorero y vocales respectivamente, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual solicitan se entregue el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos para la Iniciativa Popular Normativa del “*Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3489-M de 23 de septiembre de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio presentado por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en sus calidades de presidente (E), secretaria, tesorero y vocales respectivamente, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;



- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0090 de 15 de octubre de 2019, suscrito por la abogada Dayana Elizabeth Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), emite el informe jurídico Nro. 0273-DNAJ-CNE-2019, correspondiente a la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en sus calidades de presidente (E), secretaria, tesorero y vocales respectivamente, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que sea puesto en conocimiento ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su análisis y resolución;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-18-19-10-2019** de 19 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Acoger el informe Nro.0273-DNAJ-CNE-2919, de 15 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0090-M, de 15 de octubre de 2019. Artículo 2.- Negar la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, por incumplir con el requisito establecido en el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum Revocatoria de Mandato”;**
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3962-M de 19 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, corre traslado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del oficio Nro. 47-OS0-AJP-IESS-PICHINCHA-2019 de 18 de noviembre de 2019, suscrito por el doctor Guido Montalvo Ramos, Presidente Subrogante de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pichincha, al que anexa dos (2) CD's, para conocimiento y trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4027 de 22 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para conocimiento y trámite pertinente, el oficio Nro. 048-ASO-AJP-IESS PICHINCHA-2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrita por el Dr. Guido Montalvo Ramos, Presidente Subrogante de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS Pichincha, al que se anexa un certificado médico conferido por el Hospital General Docente de Calderón del paciente señor Bolívar Ortiz Segarra;

Que, previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en sus calidades de presidente (E), secretaria, tesorero y vocales respectivamente, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, han argumentado en la parte pertinente de su escrito: “(...) *La iniciativa popular normativa que impulsamos tiene como objetivo fundamental, reformar la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo explicamos al inicio del presente oficio, al que adjuntamos el proyecto de ley reformativo. Así mismo, adjuntamos la certificación de los derechos políticos otorgada por el Consejo Nacional Electoral, al directorio de la ASO-AJP-IESS PICHINCHA que suscribe el presente oficio. Por lo expuesto, solicitamos a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se de trámite a la iniciativa popular normativa y se nos entregue el formulario para el registro de las firmas de adhesión conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento antes referido. (...)*”;

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: **“4. ANÁLISIS JURÍDICO 4.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para entregar el formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa del “*Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, le corresponde al máximo órgano legislativo u



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, la Asamblea Nacional para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas. El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. **4.2. Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente. El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la promulgación del “*Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, con ámbito de jurisdicción nacional. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los**

peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que SI cumplen con éste requisito, pues, del escrito de petición consta la identificación de los señores Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes hacen constar sus nombres y apellidos, y números de cédula. **b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** - Del escrito de solicitud del pedido de formato de formularios, consta que los peticionarios señores Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, señalan sus nombres y apellidos, números de cédula, correos electrónico, dirección y número telefónico; y, consta las copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación; sin embargo, los peticionarios comparecen como directivos de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en su mismo escrito señalan que el presidente de dicha Asociación por reposo médico no firma el pedido que se atiende, y que de acuerdo al estatuto que los rige, el Vicepresidente es quien lo subrogará en sus funciones. El Dr. Guido Montalvo Ramos mediante oficio Nro. 48-ASO-AJP-IESS PICHINCHA, de 22 de noviembre de 2019, justifica su representación en calidad de Presidente Subrogante de la Asociación, para lo cual anexa el Certificado Médico del paciente Bolívar Ortiz Segarra con cedula de identidad N° 1702255694, conferido por el Hospital General Docente de Calderón, que certifica que el referido ciudadano se encuentra hospitalizado afectado de su salud, desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el momento y hasta que se decida el alta; con lo cual Justifica que está autorizado para tomar posesión de dicho encargo en representación del Dr. Bolívar Ortiz Segarra Presidente, por lo que **SI** cumplen con este requisito. **c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.**- Del expediente se desprende, que los peticionarios adjuntan a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; por lo que, **SI** cumplen con éste requisito. Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; mediante oficio N° 047-ASO-AJP-IESS-PICHINCHA-2019, de 18 de noviembre de 2019, los proponentes adjuntan dos (2) CD's. en medio magnético los respaldos en digital de los oficios Nro. 041041-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ASO-AJP-IESS-PICHINCHA-2019, de 23 de septiembre de 2019 y oficio Nro. 47-OSO-AJP-IESS-PICHINCHA-2019, de 18 de noviembre de 2019, ingresados a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que contienen el pedido y el “*Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa, con lo cual **SI** justifican el cumplimiento de éste requisito”;

Que, del informe Nro. 0292-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1891-M de 5 de diciembre de 2019, sugiere al Pleno del Organismo, **aprobar** la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado “**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0292-DNAJ-CNE-2019 de 4 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1891-M de 5 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Aprobar la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado “**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”**.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Registro Electoral; a los señores: Dr. Guido Montalvo Ramos, Lcda. Ana Leyla Cevallos Delgado, CPA. Hernán Herrera Zabala, Lcdo. Henry Llanes Suárez, Dr. Byron Troncoso Duque, Lcdo. Rubén Suárez Luna, Mario Facundo Ron Obando, en representación de la Asociación de Afiliados, Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominado **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”**, en los correos electrónicos drmontalvo@gmail.com, analevlacevallos@hotmail.com, hhz1122@hotmail.com, henry.llanes.pol@gmail.com, bytronco@hotmail.com, vrds11951@gmail.com, facundoron@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-9-10-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: “*Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia”;
- Que,** el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, tiene como Misión, propiciar el estudio de las democracias representativas, directa y comunitaria; el asesoramiento técnico a la Función Electoral, la capacitación y formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil; y, la promoción de la democracia en el Ecuador, desde un enfoque académico, pedagógico y pluralista;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2018**, de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad, nombrando como Delegado Principal ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional al abogado Diego Paúl Barrera Andaluz; y, como delegado suplente al doctor Luis Verdesoto Custode;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional integrado por las Funciones del Estado y los y las Representantes de la Sociedad Civil, remite al Consejo Nacional Electoral la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019, de 20 de noviembre de 2019;
- Que,** la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019, de 20 de noviembre de 2019, en la parte pertinente, establece: “(...) **EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN ELECTORAL. Artículo 11.- Implementar un programa nacional para el fortalecimiento de capacidades de los adolescentes del país respecto de la importancia**

e incidencia del voto facultativo en el Ecuador, en el marco de la progresividad de sus derechos. **Artículo 12.-** Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la prohibición de la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político. (...) **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.-** Las funciones Legislativa, Judicial y Electoral, designarán a los organismos internos pertinentes, para el seguimiento de la ejecución de la presente resolución. (...) **SEGUNDA.-** En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los representantes de las Funciones del Estado presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, los planes, programas y acciones a ejecutar para el cumplimiento de la presente resolución. (...) **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Las funciones Legislativa, Judicial y Electoral, elevarán a conocimiento de sus órganos máximos la presente Resolución a fin de que, a través de los instrumentos pertinentes, sea aprobada e incorporada dentro de la planificación institucional (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019, de 20 de noviembre de 2019, del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, integrado por: Iván Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social y Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional; María Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; Yomara Vega Hidalgo, Consejera Principal; Luis Pachala Cañas, Consejero Principal; Diego Plúa Perea, Consejero Alterno; Tamara Moncada Landeta, Consejera Alternas; Norberta Mina Nazareno, Consejera Principal; María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Disponer al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, realizar un plan de ejecución para implementar “El programa nacional para el fortalecimiento de capacidades de los adolescentes del país respecto de la importancia e incidencia del voto facultativo en el Ecuador, en el marco de la progresividad de sus derechos” en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 de la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019 de 20 de noviembre de 2019, del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; documento que será presentado en un plazo máximo de treinta (30) días, en la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se incorpore en la planificación institucional.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 3.- Dar a conocer al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la normativa implementada para garantizar el cumplimiento sobre la prohibición de la utilización de niños, niñas y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político; y, disponer que en el plazo de treinta (30) días, la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Dirección Promoción Electoral, presenten un informe de las acciones que se ejecutan para garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños.

Artículo 4.- Encargar a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remita al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el plan de ejecución para implementar “El programa nacional para el fortalecimiento de capacidades de los adolescentes del país respecto de la importancia e incidencia del voto facultativo en el Ecuador, en el marco de la progresividad de sus derechos” a ejecutar por parte del Consejo Nacional Electoral, así como los informes remitidos por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Dirección de Promoción Electoral en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019 de 20 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Encargar al delegado principal; y, al delegado suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el seguimiento de la ejecución de los planes y acciones que realizará el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Primera Disposición General de la Resolución Nro. RA-PCNII-004-2019 de 20 de noviembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Seguimiento y Gestión de la Calidad, supervisará la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a la Directora del Instituto de Investigación Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, a la Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora de Promoción Electoral, al doctor Diego Barrera Andaluz, Delegado Principal ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; al doctor Iván Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social y Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para trámites pertinentes.

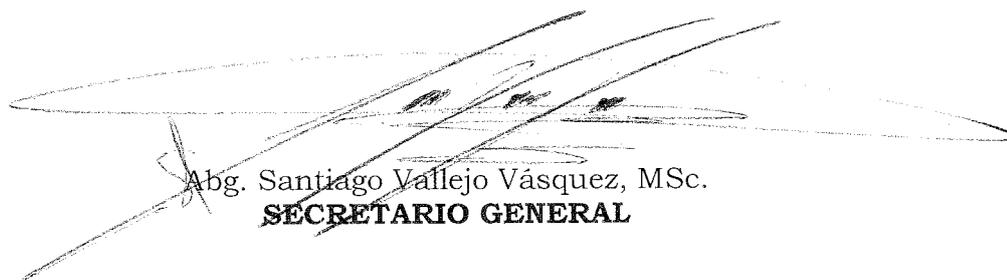
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 14

El señor Secretario General deja constancia que una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero. Por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

CONSTANCIA.

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 26 de noviembre de 2019; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL